



Informe justificativo que formula el Consejo de Administración de la sociedad Applus Services, S.A. en relación con la propuesta de modificación de ciertos artículos de los Estatutos Sociales incluida en el punto Sexto del orden del día de la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para los días 17 y 18 de junio de 2015 en primera y segunda convocatoria, respectivamente para su adaptación a la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la Mejora del Gobierno Corporativo

I. Introducción y objeto del informe

El presente informe justificativo es formulado y aprobado por todos los miembros del Consejo de Administración de Applus Services, S.A. (en adelante, “**Applus**” o la “**Sociedad**”), en su reunión de fecha 5 de mayo de 2015, para justificar la propuesta de modificación de ciertos artículos de los Estatutos Sociales de Applus (en adelante, los “**Estatutos Sociales**”) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 286 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de junio (en adelante, la “**Ley de Sociedades de Capital**”), que exige la formulación por los administradores de las sociedades anónimas de un informe justificativo en caso de modificación estatutaria.

El pasado 1 de enero de 2015 entró en vigor la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo (en adelante, la “**Ley 31/2014**”). Dicha norma contempla reformas normativas que pretenden mejorar el buen gobierno de todo tipo de sociedades de capital en general, e incluye, además, medidas específicas para las sociedades cotizadas. La Ley 31/2014 prevé un régimen transitorio para aquellas novedades de mayor relevancia y que puedan requerir cambios estatutarios u organizativos, estableciendo que determinadas modificaciones introducidas por la Ley 31/2014 deberán acordarse en la primera Junta General que se celebre con posterioridad al 1 de enero de 2015.

En cumplimiento de dicho mandato legal, la propuesta de modificación estatutaria se someterá a la consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad convocada para los días 17 y 18 de junio de 2015 en primera y segunda convocatoria, respectivamente, bajo el punto Sexto del orden del día.

Por último, se deja constancia de que el anuncio de convocatoria de dicha Junta General de Accionistas, expresará los términos de la modificación propuesta y se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y el presente informe, así como pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

En lo menester, se deja constancia de que el presente informe deroga el informe formulado y aprobado por el Consejo de Administración de Applus el pasado 28 de julio de 2014 en relación con la modificación del artículo 25 de los Estatutos Sociales, en la medida en que el presente informe subsume los cambios propuestos en el citado informe de fecha 28 de julio.

II. Justificación y sistemática de la propuesta

De conformidad con las mejores prácticas en materia de gobierno corporativo, la modificación propuesta contempla, por un lado, la adaptación de los Estatutos Sociales a la nueva redacción de la Ley de Sociedades de Capital y, por otro lado, la introducción de algunas precisiones de redacción o mejoras técnicas en algunos preceptos.

Esta reforma de los Estatutos Sociales se enmarca en la simultánea modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas de Applus que se someterá a votación en la próxima Junta General de Accionistas y, a cuyos efectos, el Consejo de Administración formulará un informe justificativo específico.

III. Contenido de la modificación

De conformidad con lo anterior, se propone la modificación de los artículos 2 (“*Objeto social*”), 14 (“*Derechos de los accionistas en relación con la convocatoria*”), 15 (“*Legitimación para asistir a la Junta General*”), 19 (“*Adopción de acuerdos*”), 23 (“*Nombramiento*”), 24 (“*Composición del Consejo de Administración*”), 25 (“*Retribución*”), 26 (“*Convocatoria de las reuniones del Consejo de Administración*”), 27 (“*Quórum, representación y participación a distancia en el Consejo de Administración*”), 31 (“*Comisión de Auditoría*”) y 32 (“*Comisión de Nombramientos y Retribuciones*”) de los Estatutos Sociales.

A continuación se incluye una explicación pormenorizada de cada una de las modificaciones estatutarias propuestas:

– Propuesta de modificación del artículo 2 de los Estatutos Sociales relativo al objeto social:

La propuesta de modificación del artículo 2 de los Estatutos Sociales tiene por objeto actualizar la referencia a la regulación del Impuesto sobre Sociedades. A tal efecto, se propone sustituir la referencia al artículo al Texto Refundido del Impuesto sobre Sociedades, derogado en fecha 1 de enero de 2015, por la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades que se encuentra actualmente en vigor.

– Propuesta de modificación del artículo 14 de los Estatutos Sociales relativo a los derechos de los accionistas en relación con la convocatoria:

La propuesta de modificación del artículo 14 de los Estatutos Sociales tiene por objeto adecuar el contenido de dicho artículo a lo dispuesto en el artículo 495.2 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con la reducción del porcentaje de participación en el capital social que legitima a los accionistas a requerir al Consejo de Administración la convocatoria de Junta General (que pasa del cinco por ciento (5%) al tres por ciento (3%) del capital social). Asimismo, se propone adaptar el contenido del artículo 14 a lo dispuesto en el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con la reducción del porcentaje de participación en el capital social que legitima a los accionistas para solicitar la publicación de un complemento de convocatoria en las Juntas Generales ordinarias de accionistas (que pasa del cinco por ciento (5%) al tres por ciento (3%) del capital social).

– Propuesta de modificación del artículo 15 de los Estatutos Sociales relativo a la legitimación para asistir a la Junta General:

La propuesta de modificación del artículo 15 de los Estatutos Sociales tiene por objeto adecuar el contenido de dicho artículo a lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con la autorización a determinadas personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales para asistir a la Junta General.

- Propuesta de modificación del artículo 19 de los Estatutos Sociales relativo a la adopción de acuerdos:

La propuesta de modificación del artículo 19 de los Estatutos Sociales tiene por objeto adecuar el contenido de dicho artículo a lo dispuesto en el artículo 190.1 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con las limitaciones al ejercicio del derecho de voto en supuestos de conflicto de interés. Asimismo, se propone adaptar el contenido del artículo 19 a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley de Sociedades de Capital, que establece que la mayoría aplicable por defecto para la adopción de acuerdos por la Junta es la mayoría simple, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

- Propuesta de modificación del artículo 23 de los Estatutos Sociales relativo al nombramiento:

La propuesta de modificación del artículo 23 tiene por objeto adecuar el contenido de dicho artículo a lo dispuesto en el nuevo artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital, que establece que no es necesario tener la condición de accionista para poder ser nombrado administrador por el procedimiento de cooptación. Asimismo, se establece que la duración máxima del cargo de consejero de las sociedades cotizadas será de cuatro (4) años, de conformidad con lo establecido en el artículo 529 undecies de la Ley de Sociedades de Capital. Por último, se añade la categoría de consejeros “Otros Externos”, introducida por el artículo 529 duodecies de la Ley de Sociedades de Capital.

- Propuesta de modificación del artículo 24 de los Estatutos Sociales relativo a la composición del Consejo de Administración:

La propuesta de modificación del artículo 24 de los Estatutos Sociales tiene por objeto adecuar el contenido de dicho artículo a lo dispuesto en el artículo 529 septies de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con los requisitos para el nombramiento del Presidente del Consejo de Administración. Asimismo, se propone adaptar el contenido del artículo 24 a lo dispuesto en el artículo 529 sexies y octies de la Ley de Sociedades de Capital, respectivamente, en relación con la exigencia de que el nombramiento del Presidente y, en su caso, Vicepresidente(s) y del Secretario y, en su caso, Vicesecretario del Consejo de Administración, vengan precedidos del correspondiente informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Adicionalmente, la propuesta de modificación del artículo 24 de los Estatutos Sociales tiene por finalidad incluir la figura del Consejero Coordinador, cuya presencia en el Consejo de Administración es obligatoria en caso de que el Presidente del Consejo de Administración tenga la condición de Consejero Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 529 septies de la Ley de Sociedades de Capital.

- Propuesta de modificación del artículo 25 de los Estatutos Sociales relativo a la retribución:

La propuesta de modificación del artículo 25 de los Estatutos Sociales tiene por objeto adaptar la regulación estatutaria del régimen de remuneración de los Consejeros a lo dispuesto en los artículos 217, 218, 219, 249 bis, 529 septdecies, 529 octodecies y 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, la propuesta de modificación del artículo 25 de los Estatutos Sociales tiene por objeto establecer un régimen retributivo diferenciado para las diferentes categorías de Consejeros. En particular, se considera beneficioso que los Consejeros Dominicales no perciban retribución por el ejercicio de su cargo, preservando el carácter retribuido de los Consejeros Independientes y Ejecutivos. Sin perjuicio de lo anterior, todos los Consejeros, sin distinción de su tipología, deberán desempeñar su cargo de conformidad con el nivel de dedicación, responsabilidad y exigencia establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración de Applus.

– Propuesta de modificación del artículo 26 de los Estatutos Sociales relativo a la convocatoria de las reuniones del Consejo de Administración:

La propuesta de modificación del artículo 26 de los Estatutos Sociales tiene por objeto ajustar el contenido de dicho artículo a lo dispuesto en el artículo 245.3 de la Ley de Sociedades de Capital, que exige que el Consejo de Administración se reúna como mínimo, al menos, trimestralmente. Asimismo, se propone adaptar el contenido del artículo 26 a lo dispuesto en el artículo 529 septies de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con las facultades del Consejero Coordinador relativas a la solicitud de convocatoria e inclusión de nuevos puntos en el orden del día.

Además, se propone modificar el plazo para la convocatoria de las reuniones del Consejo de Administración que pasa de siete (7) días hábiles a siete (7) días naturales, con el objetivo de facilitar la tarea de la convocatoria y homogeneizar los Estatutos Sociales.

– Propuesta de modificación del artículo 27 de los Estatutos Sociales relativo al quórum, representación y participación a distancia en el Consejo de Administración:

La propuesta de modificación del artículo 27 de los Estatutos Sociales tiene por objeto adaptar el contenido de dicho artículo a lo establecido en el artículo 529 quater de la Ley de Sociedades de Capital, que establece que los Consejeros deberán asistir personalmente a las sesiones y, cuando no puedan hacerlo, deberán delegar su representación en favor de otro Consejero. Asimismo, se incluye la referencia a que los Consejeros no Ejecutivos solo podrán delegar su voto en otro Consejero no Ejecutivo.

– Propuesta de modificación del artículo 31 de los Estatutos Sociales relativo a la Comisión de Auditoría:

La propuesta de modificación del artículo 31 de los Estatutos Sociales tiene por objeto adecuar el contenido de dicho artículo a lo dispuesto en el artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con la composición de la Comisión de Auditoría y sus competencias.

- Propuesta de modificación del artículo 32 de los Estatutos Sociales relativo a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones:

La propuesta de modificación del artículo 32 de los Estatutos Sociales tiene por objeto adecuar el contenido de dicho artículo a lo dispuesto en el artículo 529 quince de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con la composición de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y sus competencias.

IV. Texto íntegro de la modificación

En caso de aprobación por la Junta General de Accionistas, los artículos modificados pasarían a tener la redacción literal que se establece en el Anexo I del presente informe justificativo.

A fin de facilitar la identificación y comprensión de la modificación propuesta, se acompaña como Anexo II, con fines meramente informativos, una tabla comparativa del precepto estatutario cuya modificación se propone, que contiene, en la columna de la izquierda, la transcripción del texto en vigor y, en la columna de la derecha, la del texto de la modificación propuesta.

<<ESPACIO DEJADO INTENCIONADAMENTE EN BLANCO>>

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y surta los efectos legales oportunos, el Consejo de Administración de Applus Services, S.A. emite y aprueba por unanimidad el presente informe justificativo.

En Bellaterra, Cerdanyola del Vallès (Barcelona), a 5 de mayo de 2015.

(Constan firmas de los Sres. Consejeros)

Anexo I

Texto íntegro de la modificación

“Artículo 2º.- Objeto social

2.1. *La Sociedad tiene por objeto:*

- a) *La prestación de servicios relacionados con el sector de la automoción y de la seguridad vehicular y vial (procesos de ingeniería, diseño, test, homologación y certificación de vehículos de ocasión), así como la inspección técnica en otros sectores diferentes de la automoción, con exclusión general de las actividades reservadas por la legislación especial.*
- b) *La realización de auditorías técnicas de toda clase de instalaciones dedicadas a la inspección técnica o de control de vehículos situados en cualquier punto del territorio nacional e internacional, así como de cualquier otro tipo de inspección técnica diferente de la de vehículos.*
- c) *La elaboración y realización de toda clase de estudios y proyectos en relación con las actividades anteriores: económicos, industriales, inmobiliarios, informáticos, técnicos, de prospección e investigación de mercados, así como la supervisión, dirección y prestación de servicios y asesoramiento en la ejecución de los mismos. La prestación de servicios, asesoramiento, administración, gestión y gerencia, sean técnicos, fiscales, jurídicos o comerciales.*
- d) *La prestación de servicios de intermediación comercial tanto nacionales como extranjeros.*
- e) *La prestación de todo tipo de servicios de inspección y control de calidad y cantidad, inspección reglamentaria, colaboración con la administración, consultoría, auditoría, certificación, homologación, formación y cualificación del personal, y asistencia técnica en general con el fin de mejorar la organización y la gestión de calidad, la seguridad y el medio ambiente.*
- f) *La realización de estudios, trabajos, medidas, ensayos, análisis y controles en laboratorio o in situ y demás métodos y actuaciones profesionales que se consideren necesarios o convenientes y, en particular, en materiales, equipos, productos e instalaciones industriales y en las áreas de mecánica, eléctrica, electrónica e informática, de transportes y comunicaciones, de organización administrativa y ofimática, minería, alimentación, medio ambiente, edificación y obra civil, efectuadas en sus fases de diseño, proyecto, de fabricación, de construcción y montaje de puesta en marcha, de mantenimiento y de producción, para toda clase de empresas y entidades tanto privadas como públicas, así como ante la Administración Central del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios y todo tipo de organismos, instituciones y usuarios, tanto en el territorio nacional como fuera del mismo.*

g) *La adquisición, tenencia y administración directa o indirecta de acciones, participaciones sociales, cuotas y cualquier otra forma de participación o interés en el capital social y/o títulos que den derecho a la obtención de acciones, participaciones sociales, cuotas, participaciones o intereses de sociedades de cualquier clase y de entidades con o sin personalidad jurídica, constituidas tanto bajo la legislación española como bajo cualquier otra legislación que resulte aplicable, de acuerdo con el artículo 108 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, o por las disposiciones legales que en su caso lo sustituyan, así como la administración, gestión y dirección de dichas sociedades y entidades, ya sea directa o indirectamente, mediante la pertenencia, asistencia y ejercicio de cargos en cualesquiera órganos de gobierno y gestión de dichas sociedades o entidades, realizándose los citados servicios de asesoramiento, gestión y dirección mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales. Se exceptúan las actividades expresamente reservadas por la ley a las Instituciones de Inversión Colectiva, así como lo expresamente reservado por la Ley del Mercado de Valores a las empresas de servicios de inversión.*

2.2. *La Sociedad podrá desarrollar las actividades integrantes del objeto social especificadas en los párrafos anteriores, de modo directo o mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo, pudiendo incluso desarrollar la totalidad de sus actividades de forma indirecta, actuando entonces únicamente como sociedad tenedora o holding.*

2.3. *Quedan excluidas del objeto social de la Sociedad todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por la Sociedad. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en registros públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de personas que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.*

Artículo 14º.- Derechos de los accionistas en relación con la convocatoria

14.1. *El Consejo de Administración deberá convocar una Junta General de Accionistas cuando lo soliciten uno o varios accionistas de la Sociedad que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta General de Accionistas deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.*

- 14.2. *Asimismo, una vez convocada la Junta General ordinaria, los accionistas que alcancen el tres por ciento (3%) del capital social podrán solicitar, mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social de la Sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria, que se publique un complemento a la convocatoria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que acompañen a su solicitud una justificación o, en su caso, una propuesta de acuerdo justificada. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General de Accionistas.*
- 14.3. *Finalmente, y en relación con cualquier Junta General, los accionistas que alcancen el tres por ciento (3%) del capital social tendrán derecho a presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General, debiendo la Sociedad asegurar la difusión de estas propuestas en los términos establecidos por la Ley.*

Artículo 15º.- Legitimación para asistir a la Junta General

- 15.1 *Tienen derecho de asistencia a las Juntas Generales los accionistas titulares de una o más acciones cuya titularidad aparezca inscrita en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, siempre que lo acrediten mediante la exhibición, en el domicilio social o en las entidades que se indiquen en la convocatoria, del correspondiente certificado de legitimación o tarjeta de asistencia, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.*
- 15.2 *También podrán asistir a las Juntas Generales directores, gerentes, técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, cuando fuesen requeridos para ello por el Presidente de la Junta General o el Consejo de Administración. Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, por su parte, estarán obligados a asistir a todas las sesiones de la Junta General.*
- 15.3 *Asimismo, el Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de otras personas cuando así lo estime conveniente para la buena marcha de la reunión, si bien la propia Junta General podrá revocar dicha autorización.*

En todo lo no establecido en el presente artículo respecto a la legitimación para asistir a la Junta, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas y en la Ley.

Artículo 19º.- Adopción de acuerdos

- 19.1. *Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General de Accionistas dará derecho a un voto.*

- 19.2. *Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado en la Junta General de Accionistas, salvo en los supuestos en los que la Ley o estos Estatutos Sociales exijan una mayoría cualificada. El Reglamento de la Junta General desarrollará los procedimientos y sistemas de cómputo de la votación de las propuestas de acuerdos.*
- 19.3. *En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley respecto del ejercicio del derecho de voto de los accionistas que se encuentren en una de las causas de conflicto de interés previstas en la Ley.*

Artículo 23º.- Nombramiento

- 23.1. *La competencia para el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración corresponde exclusivamente a la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de la posibilidad de cooptación de conformidad con lo previsto en la Ley.*
- 23.2. *Para ser nombrado Consejero no se requerirá la condición de accionista.*
- 23.3. *La duración del cargo será de cuatro (4) años, a contar desde la fecha de la aceptación, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.*
- 23.4. *No podrán ser Consejeros los que estén incurso, por causa de incapacidad o de incompatibilidad, en cualquiera de las prohibiciones establecidas por la legislación vigente.*
- 23.5. *Los Consejeros de la Sociedad serán adscritos desde el momento de su nombramiento a una de las siguientes categorías: Consejeros Ejecutivos, Consejeros Independientes, Consejeros Dominicales u Otros Externos. La definición de dichas categorías se realizará de conformidad con la normativa o las recomendaciones de buen gobierno que en cada momento apliquen a la Sociedad, y figurará o, si fuera conveniente, se desarrollará, en el Reglamento del Consejo de Administración.*

Artículo 24º.- Composición del Consejo de Administración

- 24.1. *La Sociedad será regida y administrada por un Consejo de Administración que estará compuesto por un número mínimo de siete (7) y un máximo de nueve (9) miembros, que serán designados o ratificados por la Junta General de Accionistas con sujeción a la Ley. La fijación del número exacto de miembros del Consejo de Administración corresponderá a la Junta General de Accionistas dentro del mínimo y el máximo referidos.*
- 24.2. *El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, nombrará un Presidente, y podrá nombrar, si así lo acuerda, uno o varios Vicepresidentes, que sustituirán al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. En caso de existir varios Vicepresidentes deberá determinarse el orden entre ellos en el momento de su nombramiento. En ausencia de Presidente y Vicepresidentes presidirá la reunión el Consejero de más edad. La designación del Presidente del Consejo de Administración, cuando recaiga en un Consejero Ejecutivo requerirá el voto favorable de dos tercios (2/3) de los miembros del Consejo de Administración.*

- 24.3. *Cuando el Presidente del Consejo tenga la condición de Consejero Ejecutivo, el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con la abstención de los Consejeros Ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un Consejero Coordinador entre los Consejeros Independientes, que desempeñará los cometidos que se desarrollen en la Ley y en el Reglamento del Consejo de Administración. El nombramiento del Consejero Coordinador será voluntario cuando el Presidente del Consejo no tenga la condición de Consejero Ejecutivo.*
- 24.4. *El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, también designará a la persona que ocupe el cargo de Secretario y podrá nombrar a un Vicesecretario, que sustituirá al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad. Tanto el Secretario como el Vicesecretario podrán ser o no Consejeros y, cuando no lo sean, tendrán voz pero no voto. En ausencia de Secretario realizará las funciones de Secretario el Consejero que designe el Presidente o quien haga sus veces.*

Artículo 25º.- Retribución

- 25.1. *El cargo de Consejero es retribuido. Sin perjuicio de lo anterior, los Consejeros que tengan la condición de Dominicales no percibirán retribución por el ejercicio de su cargo. Para mayor claridad, se deja constancia de que el cargo de Consejero Independiente y Consejero Ejecutivo sí serán retribuidos en los términos previstos en estos Estatutos Sociales.*
- 25.2. *La retribución de los Consejeros Independientes consistirá en una cantidad anual fija. El importe de las cantidades que pueda satisfacer la Sociedad al conjunto de los Consejeros Independientes será fijado por la Junta General y permanecerá vigente mientras no sea modificado por ésta, incrementada en el Índice de Precios al Consumo o índice que pudiera sustituirlo en el futuro. Salvo que la Junta General determine otra cosa, la fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite y su distribución entre los distintos consejeros corresponde al Consejo de Administración tomando en consideración las funciones y responsabilidades de cada Consejero Independiente en el Consejo y en cada una de sus Comisiones.*
- 25.3. *Asimismo, la Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.*
- 25.4. *Los Consejeros tendrán derecho, si así procediese, al abono o reembolso de los gastos en que hubieran incurrido como consecuencia de su asistencia a reuniones y demás tareas relacionadas directamente con el desempeño de su cargo, tales como desplazamiento, alojamiento, manutención y cualquier otro en que puedan incurrir, y tras la entrega de la documentación justificativa de dichos gastos.*
- 25.5. *Distinta a la retribución vinculada a la condición de Consejero, los Consejeros Ejecutivos tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de sus funciones ejecutivas, que podrá estar compuesta por:*

- (a) *una cantidad fija, en efectivo y en especie, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos;*
- (b) *una cantidad variable, ligada a indicadores del rendimiento personal y de la empresa;*
- (c) *una parte asistencial, que incluirá los sistemas de previsión y seguros oportunos, así como los beneficios en especie establecidos en su contrato;*
- (d) *una cantidad fija en contraprestación por cualesquiera pactos de no competencia que, en su caso, tengan; y*
- (e) *una indemnización en los supuestos de terminación de su relación por razón distinta del incumplimiento grave de sus obligaciones, todo ello de conformidad con lo previsto en la legislación que sea de aplicación.*

La determinación del importe de las referidas partidas retributivas corresponde al Consejo de Administración.

25.6. *Los Consejeros Ejecutivos también podrán recibir sistemas de remuneración vinculados a la evolución del valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones. sistemas de remuneración vinculados a la evolución del valor de cotización de las acciones de la Sociedad o que conlleve la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones de la Sociedad. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número máximo de acciones a entregar, el precio de ejercicio o sistema de cálculo de los derechos de opción sobre acciones, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas. Todo ello sin perjuicio de los derechos que hubieran podido conferirse con carácter excepcional a otros Consejeros con carácter previo.*

25.7. *Si alguno de los Consejeros mantuviera una relación con la Sociedad, ya sea laboral común o especial de alta dirección, mercantil, civil o de prestación de servicios, distinta de las referidas en este Artículo 25, los salarios, retribuciones, entregas de acciones u opciones sobre acciones, retribuciones referenciadas al valor de las acciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase, establecidas con carácter general o singular para estos miembros del Consejo de Administración por razón de cualesquiera de estas relaciones serán compatibles e independientes de las otras retribuciones que, en su caso, perciba.*

Artículo 26º.- Convocatoria de las reuniones del Consejo de Administración

- 26.1. *El Consejo se reunirá con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones y siempre que lo requiera el interés de la Sociedad y, en todo caso, al menos trimestralmente, siguiendo el programa de fechas y asuntos que se establezca al inicio del ejercicio. Asimismo, el Consejo se reunirá siempre que sea convocado por el Presidente o el que haga sus veces, así como siempre que lo solicite al menos un tercio (1/3) de los miembros del Consejo de Administración, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social si, previa petición al Presidente del Consejo de Administración, éste sin causa justificada, no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un (1) mes.*
- 26.2. *Cuando el Presidente del Consejo sea también el primer ejecutivo de la Sociedad, el Consejo podrá ser convocado también por el Consejero Coordinador, quien podrá, además, solicitar la inclusión de nuevos puntos en el Orden del Día de un Consejo ya convocado, coordinar y reunir a los Consejeros no Ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo.*
- 26.3. *La convocatoria de las reuniones del Consejo de Administración se cursará con al menos siete (7) días naturales de antelación a la reunión, mediante carta, e-mail o fax o cualquier otro medio escrito o electrónico que asegure su recepción. En caso de urgencia apreciada por el Presidente, la antelación mínima será de veinticuatro (24) horas. La convocatoria expresará la fecha, lugar y hora de la reunión y el orden del día, y se acompañará de la información precisa para la adecuada preparación de la reunión, todo ellos según se desarrolle en el Reglamento del Consejo.*
- 26.4. *Será válida la reunión del Consejo de Administración sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar sesión.*

Artículo 27º.- Quórum, representación y participación a distancia en el Consejo de Administración

- 27.1. *El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de sus miembros.*
- 27.2. *Los Consejeros deben asistir personalmente a las reuniones que se celebren. Sin perjuicio de lo anterior, cuando no puedan asistir, los Consejeros podrán hacerse representar en las reuniones del Consejo de Administración por otro Consejero. Los Consejeros no Ejecutivos sólo podrán hacerse representar por otro Consejero no Ejecutivo. En todo caso, la representación se conferirá por carta dirigida al Presidente o por otros medios establecidos en el Reglamento del Consejo.*
- 27.3. *Las reuniones se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier lugar designado previamente por el Presidente y señalado en la convocatoria.*

27.4. *Podrán celebrarse reuniones del Consejo mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los Consejeros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, a la que deberá concurrir el Secretario del Consejo, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.*

Artículo 31º.- Comisión de Auditoría

31.1. *La Sociedad tendrá una Comisión de Auditoría, compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración. Todos sus miembros tendrán que reunir la condición de Consejeros no Ejecutivos, y al menos dos (2) de sus miembros tendrán que reunir la condición de Consejeros Independientes y uno (1) de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría, o en ambas.*

31.2. *La Comisión de Auditoría designará de entre sus miembros que tengan la consideración de Consejeros Independientes un Presidente, por un periodo no superior a cuatro (4) años. Los vocales que hayan ejercido el cargo de Presidente, no podrán volver a ocupar dicho cargo mientras no haya transcurrido al menos un (1) año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión de Auditoría.*

31.3. *Entre las competencias de la Comisión de Auditoría, que se desarrollarán en el Reglamento del Consejo de Administración, estarán como mínimo:*

1. *Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.*
2. *Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos incluidos los fiscales, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*
3. *Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.*
4. *Elevar al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas la selección, el nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo de acuerdo con la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.*

5. *Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los honorarios percibidos de estas entidades por los auditores o por las personas o entidades vinculadas a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de auditoría de cuentas aplicable en cada momento.*
6. *Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.*
7. *Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y, en particular, sobre: (i) la información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente; (ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y (iii) las operaciones con partes vinculadas.*

Artículo 32º.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones

- 32.1. *La Sociedad tendrá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración. La totalidad de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrán que reunir la condición de Consejeros no Ejecutivos, y al menos dos (2) de ellos tendrán que reunir la condición de Consejeros Independientes. El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será designado de entre los Consejeros Independientes que formen parte de ella.*
- 32.2. *Entre las competencias de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que se desarrollarán en el Reglamento del Consejo de Administración, estarán como mínimo:*
 1. *Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración y, en consecuencia, definir las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su contenido.*
 2. *Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.*

3. *Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros Independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General de Accionistas.*
4. *Informar las propuestas de nombramiento de los restantes Consejeros, para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.*
5. *Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.*
6. *Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.*
7. *Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo de Administración, de la Comisión Ejecutiva o del Consejero Delegado, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros Ejecutivos, y velar por su observancia.”*

Anexo II

Información comparativa de los preceptos estatutarios cuya modificación se propone

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><u>Artículo 2º.- Objeto social</u></p> <p>2.1. La Sociedad tiene por objeto:</p> <p>a) La prestación de servicios relacionados con el sector de la automoción y de la seguridad vehicular y vial (procesos de ingeniería, diseño, test, homologación y certificación de vehículos de ocasión), así como la inspección técnica en otros sectores diferentes de la automoción, con exclusión general de las actividades reservadas por la legislación especial.</p> <p>b) La realización de auditorías técnicas de toda clase de instalaciones dedicadas a la inspección técnica o de control de vehículos situados en cualquier punto del territorio nacional e internacional, así como de cualquier otro tipo de inspección técnica diferente de la de vehículos.</p> <p>c) La elaboración y realización de toda clase de estudios y proyectos en relación con las actividades anteriores: económicos, industriales, inmobiliarios, informáticos, técnicos, de prospección e investigación de mercados, así como la supervisión, dirección y prestación de servicios y asesoramiento en la ejecución de los mismos. La prestación de servicios, asesoramiento, administración,</p>	<p><u>Artículo 2º.- Objeto social</u></p> <p>2.1. La Sociedad tiene por objeto:</p> <p>a) La prestación de servicios relacionados con el sector de la automoción y de la seguridad vehicular y vial (procesos de ingeniería, diseño, test, homologación y certificación de vehículos de ocasión), así como la inspección técnica en otros sectores diferentes de la automoción, con exclusión general de las actividades reservadas por la legislación especial.</p> <p>b) La realización de auditorías técnicas de toda clase de instalaciones dedicadas a la inspección técnica o de control de vehículos situados en cualquier punto del territorio nacional e internacional, así como de cualquier otro tipo de inspección técnica diferente de la de vehículos.</p> <p>c) La elaboración y realización de toda clase de estudios y proyectos en relación con las actividades anteriores: económicos, industriales, inmobiliarios, informáticos, técnicos, de prospección e investigación de mercados, así como la supervisión, dirección y prestación de servicios y asesoramiento en la ejecución de los mismos. La prestación de servicios, asesoramiento, administración,</p>

<p>gestión y gerencia, sean técnicos, fiscales, jurídicos o comerciales.</p> <p>d) La prestación de servicios de intermediación comercial tanto nacionales como extranjeros.</p> <p>e) La prestación de todo tipo de servicios de inspección y control de calidad y cantidad, inspección reglamentaria, colaboración con la administración, consultoría, auditoría, certificación, homologación, formación y cualificación del personal, y asistencia técnica en general con el fin de mejorar la organización y la gestión de calidad, la seguridad y el medio ambiente.</p> <p>f) La realización de estudios, trabajos, medidas, ensayos, análisis y controles en laboratorio o in situ y demás métodos y actuaciones profesionales que se consideren necesarios o convenientes y, en particular, en materiales, equipos, productos e instalaciones industriales y en las áreas de mecánica, eléctrica, electrónica e informática, de transportes y comunicaciones, de organización administrativa y ofimática, minería, alimentación, medio ambiente, edificación y obra civil, efectuadas en sus fases de diseño, proyecto, de fabricación, de construcción y montaje de puesta en marcha, de mantenimiento y de producción, para toda clase de empresas y entidades tanto privadas como públicas, así como ante la Administración Central del Estado, las Administraciones de las</p>	<p>gestión y gerencia, sean técnicos, fiscales, jurídicos o comerciales.</p> <p>d) La prestación de servicios de intermediación comercial tanto nacionales como extranjeros.</p> <p>e) La prestación de todo tipo de servicios de inspección y control de calidad y cantidad, inspección reglamentaria, colaboración con la administración, consultoría, auditoría, certificación, homologación, formación y cualificación del personal, y asistencia técnica en general con el fin de mejorar la organización y la gestión de calidad, la seguridad y el medio ambiente.</p> <p>f) La realización de estudios, trabajos, medidas, ensayos, análisis y controles en laboratorio o in situ y demás métodos y actuaciones profesionales que se consideren necesarios o convenientes y, en particular, en materiales, equipos, productos e instalaciones industriales y en las áreas de mecánica, eléctrica, electrónica e informática, de transportes y comunicaciones, de organización administrativa y ofimática, minería, alimentación, medio ambiente, edificación y obra civil, efectuadas en sus fases de diseño, proyecto, de fabricación, de construcción y montaje de puesta en marcha, de mantenimiento y de producción, para toda clase de empresas y entidades tanto privadas como públicas, así como ante la Administración Central del Estado,</p>
--	--

<p>Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios y todo tipo de organismos, instituciones y usuarios, tanto en el territorio nacional como fuera del mismo.</p> <p>g) La adquisición, tenencia y administración directa o indirecta de acciones, participaciones sociales, cuotas y cualquier otra forma de participación o interés en el capital social y/o títulos que den derecho a la obtención de acciones, participaciones sociales, cuotas, participaciones o intereses de sociedades de cualquier clase y de entidades con o sin personalidad jurídica, constituidas tanto bajo la legislación española como bajo cualquier otra legislación que resulte aplicable, de acuerdo con el artículo 116 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 4/2004, de fecha 5 de marzo, o por las disposiciones legales que en su caso lo sustituyan, así como la administración, gestión y dirección de dichas sociedades y entidades, ya sea directa o indirectamente, mediante la pertenencia, asistencia y ejercicio de cargos en cualesquiera órganos de gobierno y gestión de dichas sociedades o entidades, realizándose los citados servicios de asesoramiento, gestión y dirección mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales. Se exceptúan las actividades expresamente reservadas por la ley a las Instituciones de</p>	<p>las Administraciones de las Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios y todo tipo de organismos, instituciones y usuarios, tanto en el territorio nacional como fuera del mismo.</p> <p>g) La adquisición, tenencia y administración directa o indirecta de acciones, participaciones sociales, cuotas y cualquier otra forma de participación o interés en el capital social y/o títulos que den derecho a la obtención de acciones, participaciones sociales, cuotas, participaciones o intereses de sociedades de cualquier clase y de entidades con o sin personalidad jurídica, constituidas tanto bajo la legislación española como bajo cualquier otra legislación que resulte aplicable, de acuerdo con el artículo 116 del Texto Refundido 108 de la Ley <u>27/2014, de 27 de noviembre</u>, del Impuesto sobre Sociedades, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 4/2004, de fecha 5 de marzo, o por las disposiciones legales que en su caso lo sustituyan, así como la administración, gestión y dirección de dichas sociedades y entidades, ya sea directa o indirectamente, mediante la pertenencia, asistencia y ejercicio de cargos en cualesquiera órganos de gobierno y gestión de dichas sociedades o entidades, realizándose los citados servicios de asesoramiento, gestión y dirección mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales. Se exceptúan las</p>
---	---

<p>Inversión Colectiva, así como lo expresamente reservado por la Ley del Mercado de Valores a las empresas de servicios de inversión.</p> <p>2.2. La Sociedad podrá desarrollar las actividades integrantes del objeto social especificadas en los párrafos anteriores, de modo directo o mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo, pudiendo incluso desarrollar la totalidad de sus actividades de forma indirecta, actuando entonces únicamente como sociedad tenedora o holding.</p> <p>2.3. Quedan excluidas del objeto social de la Sociedad todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por la Sociedad. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en registros públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de personas que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.</p>	<p>actividades expresamente reservadas por la ley a las Instituciones de Inversión Colectiva, así como lo expresamente reservado por la Ley del Mercado de Valores a las empresas de servicios de inversión.</p> <p>2.2. La Sociedad podrá desarrollar las actividades integrantes del objeto social especificadas en los párrafos anteriores, de modo directo o mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo, pudiendo incluso desarrollar la totalidad de sus actividades de forma indirecta, actuando entonces únicamente como sociedad tenedora o holding.</p> <p>2.3. Quedan excluidas del objeto social de la Sociedad todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por la Sociedad. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en registros públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de personas que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.</p>
<p><u>Artículo 14°.- Derechos de los accionistas en relación con la convocatoria</u></p> <p>14.1. El Consejo de Administración deberá convocar una Junta General de Accionistas cuando lo soliciten uno o varios accionistas de la Sociedad que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la</p>	<p><u>Artículo 14°.- Derechos de los accionistas en relación con la convocatoria</u></p> <p>14.1. El Consejo de Administración deberá convocar una Junta General de Accionistas cuando lo soliciten uno o varios accionistas de la Sociedad que representen, al menos, el cinco cinco por ciento (55%) del capital social,</p>

<p>solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta General de Accionistas deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.</p> <p>14.2. Asimismo, una vez convocada la Junta General ordinaria, los accionistas que alcancen el cinco por ciento (5%) del capital social podrán solicitar, mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social de la Sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria, que se publique un complemento a la convocatoria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que acompañen a su solicitud una justificación o, en su caso, una propuesta de acuerdo justificada. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General de Accionistas.</p> <p>14.3. Finalmente, y en relación con cualquier Junta General, los accionistas que alcancen el cinco por ciento (5%) del capital social tendrán derecho a presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General, debiendo la Sociedad asegurar la difusión de estas propuestas en los términos establecidos por la Ley.</p>	<p>expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta General de Accionistas deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.</p> <p>14.2. Asimismo, una vez convocada la Junta General ordinaria, los accionistas que alcancen el cinco <u>cinco</u> por ciento (5 <u>5</u>%) del capital social podrán solicitar, mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social de la Sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria, que se publique un complemento a la convocatoria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que acompañen a su solicitud una justificación o, en su caso, una propuesta de acuerdo justificada. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General de Accionistas.</p> <p>14.3. Finalmente, y en relación con cualquier Junta General, los accionistas que alcancen el cinco <u>cinco</u> por ciento (5 <u>5</u>%) del capital social tendrán derecho a presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General, debiendo la Sociedad asegurar la difusión de estas propuestas en los términos establecidos por la Ley.</p>
--	---

Artículo 15°.- Legitimación para asistir a la Junta General	Artículo 15°.- Legitimación para asistir a la Junta General
<p>15.1 Tienen derecho de asistencia a las Juntas Generales los accionistas titulares de una o más acciones cuya titularidad aparezca inscrita en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, siempre que lo acrediten mediante la exhibición, en el domicilio social o en las entidades que se indiquen en la convocatoria, del correspondiente certificado de legitimación o tarjeta de asistencia, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.</p>	<p>15.1 Tienen derecho de asistencia a las Juntas Generales los accionistas titulares de una o más acciones cuya titularidad aparezca inscrita en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, siempre que lo acrediten mediante la exhibición, en el domicilio social o en las entidades que se indiquen en la convocatoria, del correspondiente certificado de legitimación o tarjeta de asistencia, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.</p>
<p>15.2 También podrán asistir a las Juntas Generales otras personas cuando fuesen requeridos para ello por el Presidente de la Junta General o el Consejo de Administración. Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, por su parte, estarán obligados a asistir a todas las sesiones de la Junta General.</p>	<p>15.2 También podrán asistir a las Juntas Generales otras <u>directores, gerentes, técnicos y demás</u> personas <u>que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales,</u> cuando fuesen requeridos para ello por el Presidente de la Junta General o el Consejo de Administración. Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, por su parte, estarán obligados a asistir a todas las sesiones de la Junta General.</p>
<p>15.3 Asimismo, el Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de otras personas cuando así lo estime conveniente para la buena marcha de la reunión, si bien la propia Junta General podrá revocar dicha autorización.</p>	<p>15.3 Asimismo, el Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de otras personas cuando así lo estime conveniente para la buena marcha de la reunión, si bien la propia Junta General podrá revocar dicha autorización.</p>

<p><u>Artículo 19°.- Adopción de acuerdos</u></p> <p>19.1. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General de Accionistas dará derecho a un voto.</p> <p>19.2. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de más de la mitad de las acciones con derecho de voto presentes o representadas en la Junta General de Accionistas, salvo en los supuestos en los que la Ley o estos Estatutos Sociales exijan una mayoría cualificada. El Reglamento de la Junta General desarrollará los procedimientos y sistemas de cómputo de la votación de las propuestas de acuerdos.</p>	<p><u>Artículo 19°.- Adopción de acuerdos</u></p> <p>19.1. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General de Accionistas dará derecho a un voto.</p> <p>19.2. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de más de la mitad de las acciones con derecho de voto presentes o representadas <u>por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado</u> en la Junta General de Accionistas, salvo en los supuestos en los que la Ley o estos Estatutos Sociales exijan una mayoría cualificada. El Reglamento de la Junta General desarrollará los procedimientos y sistemas de cómputo de la votación de las propuestas de acuerdos.</p> <p>19.3. <u>En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley respecto del ejercicio del derecho de voto de los accionistas que se encuentren en una de las causas de conflicto de interés previstas en la Ley.</u></p>
<p><u>Artículo 23°.- Nombramiento</u></p> <p>23.1. La competencia para el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración corresponde exclusivamente a la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de la posibilidad de cooptación de conformidad con lo previsto en la Ley.</p> <p>23.2. Para ser nombrado Consejero no se requerirá la condición de accionista, salvo en los supuestos de cooptación.</p> <p>23.3. La duración del cargo será de seis (6) años, a contar desde la fecha de la</p>	<p><u>Artículo 23°.- Nombramiento</u></p> <p>23.1. La competencia para el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración corresponde exclusivamente a la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de la posibilidad de cooptación de conformidad con lo previsto en la Ley.</p> <p>23.2. Para ser nombrado Consejero no se requerirá la condición de accionista, salvo en los supuestos de cooptación.</p> <p>23.3. La duración del cargo será de seis <u>cuatro</u></p>

<p>aceptación, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.</p> <p>23.4. No podrán ser Consejeros los que estén incurso, por causa de incapacidad o de incompatibilidad, en cualquiera de las prohibiciones establecidas por la legislación vigente.</p> <p>23.5. Los Consejeros de la Sociedad serán adscritos desde el momento de su nombramiento a una de las siguientes categorías: consejeros ejecutivos, consejeros externos independientes o consejeros externos dominicales. La definición de dichas categorías se realizará de conformidad con la normativa o las recomendaciones de buen gobierno que en cada momento apliquen a la Sociedad, y figurará o, si fuera conveniente, se desarrollará, en el Reglamento del Consejo de Administración.</p>	<p>(64) años, a contar desde la fecha de la aceptación, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración <u>máxima</u>.</p> <p>23.4. No podrán ser Consejeros los que estén incurso, por causa de incapacidad o de incompatibilidad, en cualquiera de las prohibiciones establecidas por la legislación vigente.</p> <p>23.5. Los Consejeros de la Sociedad serán adscritos desde el momento de su nombramiento a una de las siguientes categorías: consejeros ejecutivos, consejeros externos independientes o consejeros externos dominicales <u>Consejeros Ejecutivos, Consejeros Independientes, Consejeros Dominicales u Otros Externos</u>. La definición de dichas categorías se realizará de conformidad con la normativa o las recomendaciones de buen gobierno que en cada momento apliquen a la Sociedad, y figurará o, si fuera conveniente, se desarrollará, en el Reglamento del Consejo de Administración.</p>
<p><u>Artículo 24°.- Composición del Consejo de Administración</u></p> <p>24.1. La Sociedad será regida y administrada por un Consejo de Administración que estará compuesto por un número mínimo de siete (7) y un máximo de nueve (9) miembros, que serán designados o ratificados por la Junta General de Accionistas con sujeción a la Ley. La fijación del número exacto de miembros del Consejo de Administración corresponderá a la Junta General de Accionistas dentro del mínimo y el máximo referidos.</p> <p>24.2. El Consejo de Administración nombrará</p>	<p><u>Artículo 24°.- Composición del Consejo de Administración</u></p> <p>24.1. La Sociedad será regida y administrada por un Consejo de Administración que estará compuesto por un número mínimo de siete (7) y un máximo de nueve (9) miembros, que serán designados o ratificados por la Junta General de Accionistas con sujeción a la Ley. La fijación del número exacto de miembros del Consejo de Administración corresponderá a la Junta General de Accionistas dentro del mínimo y el máximo referidos.</p> <p>24.2. El Consejo de Administración, <u>previo</u></p>

<p>un Presidente, y podrá nombrar, si así lo acuerda, uno o varios Vicepresidentes, que sustituirán al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. En caso de existir varios Vicepresidentes deberá determinarse el orden entre ellos en el momento de su nombramiento. En ausencia de Presidente y Vicepresidentes presidirá la reunión el Consejero de más edad.</p> <p>24.3. También designará a la persona que ocupe el cargo de Secretario y podrá nombrar a un Vicesecretario, que sustituirá al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad. Tanto el Secretario como el Vicesecretario podrán ser o no Consejeros y, cuando no lo sean, tendrán voz pero no voto. En ausencia de Secretario y realizará las funciones de Secretario el Consejero que designe el Presidente o quien haga sus veces.</p>	<p><u>informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones</u>, nombrará un Presidente, y podrá nombrar, si así lo acuerda, uno o varios Vicepresidentes, que sustituirán al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. En caso de existir varios Vicepresidentes deberá determinarse el orden entre ellos en el momento de su nombramiento. En ausencia de Presidente y Vicepresidentes presidirá la reunión el Consejero de más edad. <u>La designación del Presidente del Consejo de Administración, cuando recaiga en un Consejero Ejecutivo requerirá el voto favorable de dos tercios (2/3) de los miembros del Consejo de Administración.</u></p> <p>24.3. <u>Cuando el Presidente del Consejo tenga la condición de Consejero Ejecutivo, el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con la abstención de los Consejeros Ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un Consejero Coordinador entre los Consejeros Independientes, que desempeñará los cometidos que se desarrollen en la Ley y en el Reglamento del Consejo de Administración. El nombramiento del Consejero Coordinador será voluntario cuando el Presidente del Consejo no tenga la condición de Consejero Ejecutivo.</u></p> <p>24.4. 24.3. También <u>El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, también</u> designará a la persona que ocupe el cargo de Secretario y podrá nombrar a un Vicesecretario, que</p>
---	---

	<p>sustituirá al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad. Tanto el Secretario como el Vicesecretario podrán ser o no Consejeros y, cuando no lo sean, tendrán voz pero no voto. En ausencia de Secretario y realizará las funciones de Secretario el Consejero que designe el Presidente o quien haga sus veces.</p>
<p><u>Artículo 25°.- Retribución</u></p> <p>25.1. El cargo de Consejero es retribuido. Sin perjuicio de lo anterior, los Consejeros que tengan la condición de Externos Dominicales no percibirán retribución por el ejercicio de su cargo. Para mayor claridad, se deja constancia que el cargo de Consejero Externo Independiente y Consejero Ejecutivo sí será retribuido en los términos previstos en estos Estatutos Sociales.</p> <p>25.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en los restantes apartados de este mismo artículo, con carácter general, la retribución de los Consejeros Externos Independientes se compone de una asignación fija anual y dietas de asistencia a cada sesión del Consejo de Administración de la Sociedad o de sus Comisiones, según el siguiente detalle:</p> <p>(i) La asignación anual fija será una cantidad para cada uno de los Consejeros, y que fijará la Junta General. A falta de determinación por parte de la Junta General, la cantidad será la misma que para el año anterior, incrementada en el Índice de Precios al Consumo o índice que pudiera sustituirlo en el futuro.</p> <p>(ii) Las dietas de asistencia a cada sesión del Consejo de Administración de la Sociedad o de</p>	<p><u>Artículo 25°.- Retribución</u></p> <p>25.1. El cargo de Consejero es retribuido. <u>Sin perjuicio de lo anterior, los Consejeros que tengan la condición de Dominicales no percibirán retribución por el ejercicio de su cargo. Para mayor claridad, se deja constancia de que el cargo de Consejero Independiente y Consejero Ejecutivo sí serán retribuidos en los términos previstos en estos Estatutos Sociales.</u></p> <p>25.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en los restantes apartados de este mismo artículo, con carácter general, la <u>La</u> retribución de los Consejeros Externos Independientes se compone de una asignación fija anual y dietas de asistencia a cada sesión del Consejo de Administración de la Sociedad o de sus Comisiones, según el siguiente detalle:</p> <p>(i) <u>consistirá en una cantidad anual fija. El importe de las cantidades que pueda satisfacer la Sociedad al conjunto de</u> La <u>asignación anual fija será una cantidad para cada uno de los</u> Consejeros, y que fijará <u>Independientes será fijado por</u> la Junta General. A falta de determinación por parte de la Junta General, la cantidad será</p>

<p>sus Comisiones serán equivalentes a una cantidad por Consejero y reunión que fijará igualmente la Junta General. A falta de determinación por parte de la Junta General, la cantidad será la misma que para el año anterior, incrementada en el Índice de Precios al Consumo o índice que pudiera sustituirlo en el futuro.</p> <p>25.3. Adicionalmente, se prevé el establecimiento de sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas.</p> <p>25.4. Asimismo, la Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.</p> <p>25.5. Las percepciones previstas en este artículo serán compatibles e independientes de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones, aportaciones a sistemas de previsión social, seguros de vida o compensaciones de cualquier clase, de carácter fijo o variable, anuales o plurianuales, establecidos con carácter general o individual para aquellos miembros del Consejo de Administración que cumplan funciones ejecutivas, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la Sociedad, ya sea laboral - común o especial de alta dirección-</p>	<p>la misma que para el año anterior y permanecerá vigente mientras no sea modificado por ésta, incrementada en el Índice de Precios al Consumo o índice que pudiera sustituirlo en el futuro.</p> <p><u>(ii) Salvo que la Junta General determine otra cosa, la fijación Las dietas de asistencia a cada sesión de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite y su distribución entre los distintos consejeros corresponde al Consejo de Administración de la Sociedad otomando en consideración las funciones y responsabilidades de cada Consejero Independiente en el Consejo y en cada una de sus Comisiones serán equivalentes a una cantidad por Consejero y reunión que fijará igualmente la Junta General. A falta de determinación por parte de la Junta General, la cantidad será la misma que para el año anterior, incrementada en el Índice de Precios al Consumo o índice que pudiera sustituirlo en el futuro.</u></p> <p>25.3. Adicionalmente, se prevé el establecimiento de sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número máximo de acciones a entregar, el precio de ejercicio o sistema de cálculo de los derechos de opción sobre acciones, el plazo de duración de este sistema de retribución</p>
--	---

<p>mercantil o de prestación de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembros del Consejo de Administración, respetándose en cada caso lo dispuesto en la legislación vigente de aplicación</p>	<p>y demás condiciones que estime oportunas. Todo ello sin perjuicio de los derechos que hubieran podido conferirse a otros Consejeros con carácter previo.</p> <p>25.3. 25.4. Asimismo, la Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.</p> <p>25.4. <u>Los Consejeros tendrán derecho, si así procediese, al abono o reembolso de los gastos en que hubieran incurrido como consecuencia de su asistencia a reuniones y demás tareas relacionadas directamente con el desempeño de su cargo, tales como desplazamiento, alojamiento, manutención y cualquier otro en que puedan incurrir, y tras la entrega de la documentación justificativa de dichos gastos.</u></p> <p>25.5. <u>Distinta a la retribución vinculada a la condición de Consejero, los Consejeros Ejecutivos tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de sus funciones ejecutivas, que podrá estar compuesta por:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> a) <u>una cantidad fija, en efectivo y en especie, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos;</u> b) <u>una cantidad variable, ligada a indicadores del rendimiento personal y de la empresa;</u> c) <u>una parte asistencial, que incluirá los sistemas de previsión y seguros oportunos, así como los beneficios en especie establecidos en su contrato;</u> d) <u>una cantidad fija en</u>
--	---

contraprestación por cualesquiera pactos de no competencia que, en su caso, tengan; y

e) una indemnización en los supuestos de terminación de su relación por razón distinta del incumplimiento grave de sus obligaciones, todo ello de conformidad con lo previsto en la legislación que sea de aplicación.

La determinación del importe de las referidas partidas retributivas corresponde al Consejo de Administración.

25.6. Los Consejeros Ejecutivos también podrán recibir sistemas de remuneración vinculados a la evolución del valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones. sistemas de remuneración vinculados a la evolución del valor de cotización de las acciones de la Sociedad o que conlleve la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones de la Sociedad. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número máximo de acciones a entregar, el precio de ejercicio o sistema de cálculo de los derechos de opción sobre acciones, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas. Todo ello sin perjuicio de los derechos que hubieran podido conferirse con carácter excepcional a otros Consejeros con carácter previo.

	<p>25.7. 25.5. Las percepciones previstas en este artículo serán compatibles e independientes de los <u>Si alguno de los Consejeros mantuviera una relación con la Sociedad, ya sea laboral común o especial de alta dirección, mercantil, civil o de prestación de servicios, distinta de las referidas en este Artículo 25, los salarios, retribuciones, entregas de acciones u opciones sobre acciones, retribuciones referenciadas al valor de las acciones, indemnizaciones, pensiones, aportaciones a sistemas de previsión social, seguros de vida o compensaciones de cualquier clase, de carácter fijo o variable, anuales o plurianuales, establecidos</u> <u>establecidas</u> con carácter general o <u>individualsingular</u> para <u>aquellosestos</u> miembros del Consejo de Administración que cumplan funciones ejecutivas, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la Sociedad, ya sea laboral común o especial de alta dirección mercantil o de prestación de servicios, <u>por razón de cualesquiera de estas</u> relaciones que serán compatibles con la condición de miembros del Consejo de Administración, respetándose en cada caso lo dispuesto en la legislación vigente de aplicación <u>independientes de las otras retribuciones que, en su caso, perciba.</u></p>
<p><u>Artículo 26º.- Convocatoria de las reuniones del Consejo de Administración</u></p> <p>26.1. El Consejo se reunirá con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones y siempre que lo requiera el interés de la Sociedad, siguiendo el programa de fechas y asuntos que establezca al inicio del ejercicio, siempre que sea convocado por el Presidente o el</p>	<p><u>Artículo 26º.- Convocatoria de las reuniones del Consejo de Administración</u></p> <p>26.1. El Consejo se reunirá con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones y siempre que lo requiera el interés de la Sociedad <u>y, en todo caso, al menos trimestralmente,</u> siguiendo el programa de fechas y asuntos que <u>se</u> establezca al inicio del ejercicio.</p>

<p>que haga sus veces, así como siempre que lo solicite al menos un tercio (1/3) de los miembros del Consejo de Administración, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente del Consejo de Administración, este sin causa justificada, no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un (1) mes.</p> <p>26.2. Cuando el Presidente del Consejo sea también el primer ejecutivo de la Sociedad, el Consejo podrá ser convocado también por dos (2) Consejeros independientes, o por uno de ellos si ocupa el cargo de Vicepresidente.</p> <p>26.3. La convocatoria de las reuniones del Consejo de Administración se cursará con al menos siete (7) días hábiles de antelación a la reunión, mediante carta, e-mail o fax o cualquier otro medio escrito o electrónico que asegure su recepción. En caso de urgencia, apreciada por el Presidente, la antelación mínima será de veinticuatro (24) horas. La convocatoria expresará la fecha, lugar y hora de la reunión y el orden del día, y se acompañará de la información precisa para la adecuada preparación de la reunión, todo ellos según se desarrolle en el Reglamento del Consejo.</p> <p>26.4. Será válida la reunión del Consejo de Administración sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar sesión.</p>	<p><u>Asimismo, el Consejo se reunirá</u> siempre que sea convocado por el Presidente o el que haga sus veces, así como siempre que lo solicite al menos un tercio (1/3) de los miembros del Consejo de Administración, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social; si, previa petición al Presidente del Consejo de Administración, este éste sin causa justificada, no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un (1) mes.</p> <p>26.2. Cuando el Presidente del Consejo sea también el primer ejecutivo de la Sociedad, el Consejo podrá ser convocado también por dos (2) Consejeros independientes, o por uno de ellos si ocupa el cargo de Vicepresidente. <u>el Consejero Coordinador, quien podrá, además, solicitar la inclusión de nuevos puntos en el Orden del Día de un Consejo ya convocado, coordinar y reunir a los Consejeros no Ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo.</u></p> <p>26.3. La convocatoria de las reuniones del Consejo de Administración se cursará con al menos siete (7) días <u>naturales</u> de antelación a la reunión, mediante carta, e-mail o fax o cualquier otro medio escrito o electrónico que asegure su recepción. En caso de urgencia, apreciada por el Presidente, la antelación mínima será de veinticuatro (24) horas. La convocatoria expresará la fecha, lugar y hora de la reunión y el orden del día, y se acompañará de la información precisa para la adecuada preparación de la reunión, todo ellos según se desarrolle en el Reglamento del Consejo.</p> <p>26.4. Será válida la reunión del Consejo de Administración sin previa convocatoria</p>
---	---

	<p>cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar sesión.</p>
<p>Artículo 27º.- Quórum, representación y participación a distancia en el Consejo de Administración</p> <p>27.1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de sus miembros.</p> <p>27.2. El Consejero sólo podrá hacerse representar en las reuniones del Consejo de Administración por otro Consejero. En todo caso, la representación se conferirá por carta dirigida al Presidente o por otros medios establecidos en el Reglamento del Consejo.</p> <p>27.3. Las reuniones se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier lugar designado previamente por el Presidente y señalada en la convocatoria.</p> <p>27.4. Podrán celebrarse reuniones del Consejo mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los Consejeros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, a la que deberá concurrir el Secretario del Consejo, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.</p>	<p>Artículo 27º.- Quórum, representación y participación a distancia en el Consejo de Administración</p> <p>27.1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de sus miembros.</p> <p>27.2. El Consejero sólo podrá <u>Los Consejeros deben asistir personalmente a las reuniones que se celebren. Sin perjuicio de lo anterior, cuando no puedan asistir, los Consejeros podrán</u> hacerse representar en las reuniones del Consejo de Administración por otro Consejero. <u>Los Consejeros no Ejecutivos sólo podrán hacerse representar por otro Consejero no Ejecutivo.</u> En todo caso, la representación se conferirá por carta dirigida al Presidente o por otros medios establecidos en el Reglamento del Consejo.</p> <p>27.3. Las reuniones se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier lugar designado previamente por el Presidente y señalada <u>señalado</u> en la convocatoria.</p> <p>27.4. Podrán celebrarse reuniones del Consejo mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los Consejeros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, a la que deberá concurrir el Secretario del</p>

	<p>Consejo, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.</p>
<p><u>Artículo 31°.- Comisión de Auditoría</u></p> <p>31.1. La Sociedad tendrá una Comisión de Auditoría, compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración. Al menos una mayoría de sus miembros tendrán que reunir la condición de Consejeros no ejecutivos, y al menos uno (1) de sus miembros tendrá que reunir la condición de Consejero independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría, o en ambas.</p> <p>31.2. La Comisión de Auditoría designará de entre sus miembros no ejecutivos, un Presidente, por un periodo no superior a cuatro (4) años. Los vocales que hayan ejercido el cargo de Presidente, no podrán volver a ocupar dicho cargo mientras no haya transcurrido al menos un (1) año desde el cese del mismo, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión de Auditoría.</p> <p>31.3. Entre las competencias de la Comisión de Auditoría, que se desarrollarán en el Reglamento del Consejo de Administración, estarán como mínimo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia. 	<p><u>Artículo 31°.- Comisión de Auditoría</u></p> <p>31.1 La Sociedad tendrá una Comisión de Auditoría, compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración. Al menos una mayoría de Todos sus miembros tendrán que reunir la condición de Consejeros no Ejecutivos, y al menos unodos (12) de sus miembros tendrá<u>tendrán</u> que reunir la condición de Consejero independiente <u>y Consejeros Independientes y uno (1) de ellos</u> será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría, o en ambas.</p> <p>31.2 La Comisión de Auditoría designará de entre sus miembros no ejecutivos, que tengan la consideración de Consejeros Independientes un Presidente, por un periodo no superior a cuatro (4) años. Los vocales que hayan ejercido el cargo de Presidente, no podrán volver a ocupar dicho cargo mientras no haya transcurrido al menos un (1) año desde el<u>su</u> cese del mismo, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión de Auditoría.</p> <p>31.3 Entre las competencias de la Comisión de Auditoría, que se desarrollarán en el Reglamento del Consejo de Administración, estarán como mínimo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar a la Junta General de

<p>2. Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.</p> <p>3. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.</p> <p>4. Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los auditores de cuentas, de acuerdo con la normativa aplicable.</p> <p>5. Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los auditores o por las personas o entidades vinculadas a éstos de</p>	<p>Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.</p> <p>2. Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos <u>incluidos los fiscales</u>, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.</p> <p>3. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.</p> <p>4. Proponer<u>Elevar</u> al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas <u>la selección</u>, el nombramiento de los auditores de cuentas, <u>reelección y sustitución del auditor externo</u> de acuerdo con la normativa aplicable, <u>así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones</u>.</p> <p>5. Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas<u>el auditor externo</u> para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas</p>
--	--

<p>acuerdo con lo dispuesto en la legislación de auditoría de cuentas aplicable en cada momento.</p> <p>6. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.</p>	<p>y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas externos la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los honorarios percibidos de estas entidades por los auditores o por las personas o entidades vinculadas a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de auditoría de cuentas aplicable en cada momento.</p> <p>6. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.</p> <p>7. <u>Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y, en particular, sobre:</u> <u>(i) la información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente; (ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito</u></p>
--	--

	<p><u>especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y (iii) las operaciones con partes vinculadas.</u></p>
<p><u>Artículo 32°.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones</u></p> <p>32.1. La Sociedad tendrá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración. La totalidad de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrán que reunir la condición de Consejeros no ejecutivos, y al menos una mayoría de los mismos tendrán que reunir la condición de Consejero independiente.</p> <p>32.2. Entre las competencias de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que se desarrollarán en el Reglamento del Consejo de Administración, estarán como mínimo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración y, en consecuencia, definir las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su contenido. 2. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas de Consejeros independientes, así como las propuestas para la 	<p><u>Artículo 32°.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones</u></p> <p>32.1. La Sociedad tendrá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración. La totalidad de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrán que reunir la condición de Consejeros no Ejecutivos, y al menos <u>dos (2) de los mismosellos</u> tendrán que reunir la condición de Consejero independiente<u>Consejeros Independientes. El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será designado de entre los Consejeros Independientes que formen parte de ella.</u></p> <p>32.2. Entre las competencias de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que se desarrollarán en el Reglamento del Consejo de Administración, estarán como mínimo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración y, en consecuencia, definir las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su contenido.

<p>reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General de Accionistas.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Informar las propuestas de nombramiento para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas de los restantes Consejeros, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas. 4. Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos. 5. Examinar u organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada. 6. Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y altos directivos, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros ejecutivos, y velar por su observancia. 	<ol style="list-style-type: none"> 2. <u>Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.</u> 3. 2.—Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento <u>de Consejeros independientes</u> para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas de Consejeros independientes, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General de Accionistas. 4. Informar las propuestas de nombramiento <u>de los restantes Consejeros</u> para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas de los restantes Consejeros, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas. 5. Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos. 6. Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada. 7. Proponer al Consejo de
--	---

	<p>Administración la política de retribuciones de los Consejeros y altos directivos de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo de Administración, de la Comisión Ejecutiva o del Consejero Delegado, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros Ejecutivos, y velar por su observancia.</p>
--	--